



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRICIMOTOS NARANJITO S.A.
TRICINARAN, QUE CONFORMAN LOS
SEÑORES, ALAVA FALCONES WILSON
RAMON, CASCO RIOS LUIS EDUARDO,
ESCOBAR CONTRERAS JACINTO ELOY,
FREIRE ROJAS GALO PATRICIO,
GUEVARA FREDDY LUIS, GUAMBA
GUAMBA ROBERTO ENRIQUE, MORA PAZ
JUAN OSWALDO, NUGRA LOJA MIGUEL
ANGEL, LEON NARANJO MARIO TITO,
ORDOÑEZ MORAL FAUSTO RUBEN,
PAGUAY CUJI MANUEL, PAUCAR
CHAFLA SEGUNDO ANACLETO, PINO
PAREDES ROSENDO RAFAEL,
RODRIGUEZ LOJA LUIS ALBERTO,
SALGUERO ROMERO MANUEL SIXTO,
SILVA MORENO BYRON XAVIER,
TIERRA TIERRA MANUEL.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
dieciocho de Mayo del dos mil doce, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ
MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON
GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los
señores ALAVA FALCONES WILSON RAMON, quien declara ser
ecuatoriano, Soltero, Jornalero; CASCO RIOS LUIS EDUARDO
quien declara ser ecuatoriano, Divorciado, Empleado ESCOBAR
CONTRERAS JACINTO ELOY quien declara ser ecuatoriano, Casado,
Estudiante; FREIRE ROJAS GALO PATRICIO, quien declara ser
ecuatoriano, casado, Estudiante GUEVARA FREDDY LUIS, quien
declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; GUAMBA GUAMBA
ROBERTO ENRIQUE quien declara ser ecuatoriano, Casado,
Jornalero; MORA PAZ JUAN OSWALDO, quien declara ser
ecuatoriano, Soltero, Estudiante; NUGRA LOJA MIGUEL ANGEL

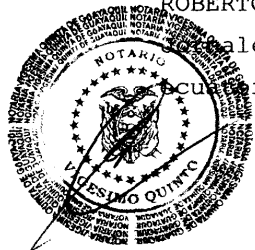


quien declara ser ecuatoriano, Casado, Mecánico; LEON NARANJO MARIO TITO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; ORDÓÑEZ MORAL FAUSTO RUBEN, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Mecánico; PAGUAY CUJI MANUEL quien declara ser ecuatoriano, Casado, Agricultor; PAUCAR CHAFLA SEGUNDO ANACLETO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Mecánico PINO PAREDES ROSENDO RAFAEL declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; RODRIGUEZ LOJA LUIS ALBERTO, declara ser ecuatoriano, casado, Maestro Mecánico, SALGUERO ROMERO MANUEL SIXTO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; SILVA MORENO BYRON XAVIER, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; TIERRA TIERRA MANUEL quien declara ser ecuatoriano, Casado, albañil, Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A.**

TRICINARAN, ALAVA FALCONES WILSON RAMON, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Jornalero; CASCO RIOS LUIS EDUARDO quien declara ser ecuatoriano, Divorciado, Empleado ESCOBAR CONTRERAS JACINTO ELOY quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; FREIRE ROJAS GALO PATRICIO, quien declara ser ecuatoriano, casado, Estudiante GUEVARA FREDDY LUIS, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; GUAMBA GUAMBA ROBERTO ENRIQUE quien declara ser ecuatoriano, Casado, Jornalero; MORA PAZ JUAN OSWALDO, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; NUGRA LOJA MIGUEL ANGEL



quien declara ser ecuatoriano, Casado, Mecánico; LEON NARANJO MARIO TITO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; ORDOÑEZ MORAL FAUSTO RUBEN, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Mecánico; PAGUAY CUJI MANUEL quien declara ser ecuatoriano, Casado, Agricultor; PAUCAR CHAFLA SEGUNDO ANACLETO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Mecánico PINO PAREDES ROSENDO RAFAEL declara ser ecuatoriano, Soltero, Agricultor; RODRIGUEZ LOJA LUIS ALBERTO, declara ser ecuatoriano, casado, Maestro Mecánico, SALGUERO ROMERO MANUEL SIXTO, quien declara ser ecuatoriano, Casado, Estudiante; SILVA MORENO BYRON XAVIER, quien declara ser ecuatoriano, Soltero, Estudiante; TIERRA TIERRA MANUEL quien declara ser ecuatoriano, Casado, albañil. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Naranjito, Ciudad Naranjito, Provincia de Guayas.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**, **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN, CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN, ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO** con el nombre **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**, se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Naranjito, Ciudad Naranjito, Provincia de Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial en tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá



suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

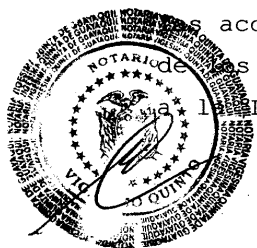
ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**

ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO,**

VARIACIONES DEL CAPITAL. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEXTO. DE LAS**

ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de

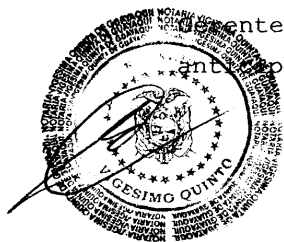
las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En



caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la prioridad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA** presidente y/o el Gerente General de la compañía iniciativa propia o a pedido de cualquiera



accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota



escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA**

ESPECIALES. Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada.



ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.

Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS



GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**



ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este ultimo reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO,**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos:

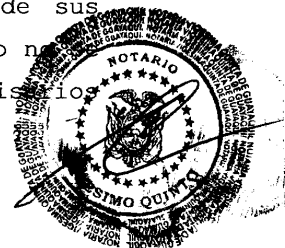
A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la ejecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la



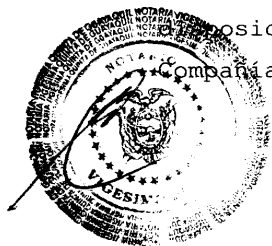
Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LA**

FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios



tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por proposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que



para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: ALAVA FALCONES WILSON RAMON, ha suscrito cuarenta acciones, CASCO RIOS LUIS EDUARDO ha suscrito cuarenta acciones, ESCOBAR CONTRERAS JACINTO ELOY ha suscrito cuarenta acciones, FREIRE ROJAS GALO PATRICIO, ha suscrito cuarenta acciones, GUEVARA FREDDY LUIS, ha suscrito cuarenta acciones, GUAMBA GUAMBA ROBERTO ENRIQUE ha suscrito cuarenta acciones, MORA PAZ JUAN OSWALDO, ha suscrito cuarenta acciones, NUGRA LOJA MIGUEL ANGEL ha suscrito cuarenta acciones, LEON NARANJO MARIO TITO, ha suscrito cuarenta acciones, ORDOÑEZ MORAL FAUSTO RUBEN, ha suscrito cuarenta acciones, PAGUAY CUJI MANUEL ha suscrito cuarenta acciones, PAUCAR CHAFLA SEGUNDO ANACLETO, ha suscrito cuarenta acciones, PINO PAREDES ROSENDO RAFAEL ha suscrito trescientos sesenta acciones, RODRIGUEZ LOJA LUIS ALBERTO, ha suscrito cuarenta acciones, SALGUERO ROMERO MANUEL SIXTO, ha suscrito cuarenta acciones, SILVA MORENO BYRON XAVIER, ha suscrito cuarenta acciones, TIERRA TIERRA MANUEL ha suscrito cuarenta acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una.



de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción de esta escritura.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del

estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado ilegible Abogado ANDRES MORAN

MORAN,

Registró

Profesional

número

Cinco

mil

cuatrocientos

treinta y

seis.



RESOLUCIÓN No. 050-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

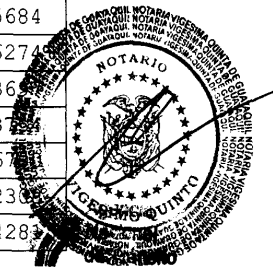


CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 112071 de fecha 16 de febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**" con domicilio en cantón Naranjito, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ Y SIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	N° CÉDULA
1	WILSON RAMÓN	ÁLAVA FALCONES	0916136922
2	LUIS EDUARDO	CASCO RÍOS	0601524325
3	JACINTO ELOY	ESCOBAR CONTRERAS	1202634497
4	GALO PATRICIO	FREIRE ROJAS	0917286833
5	ROBERTO ENRIQUE	GUAMBA GUAMBA	0604473769
6	FREDDY LUIS	GUEVARA	1203127533
7	MARIO TITO	LEÓN NARANJO	0908737836
8	JUAN OSWALDO	MORA PAZ	1202957807
9	MIGUEL ÁNGEL	NUGRA LOJA	0101810547
10	FAUSTO RUBÉN	ORDÓÑEZ MORAL	1700382896
11	MANUEL	PAGUAY CUJI	0602465684
12	SEGUNDO ANACLETO	PAUCAR CHAFLA	0602736274
13	ROSENDO RAFAEL	PINOS PAREDES	02005936
14	LUIS ALBERTO	RODRÍGUEZ LOJA	0921653
15	MANUEL SIXTO	SALGUERO ROMERO	1201476
16	BYRON XAVIER	SILVA MORENO	09191323
17	MANUEL	TIERRA TIERRA	0600224283



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:


Juan Leon Mera N26-38 y Santa Maria
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador

**RESOLUCIÓN No. 050-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN"**

13 MAR 2012

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las Operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No 3475-DT-ANT-2011 de fecha 26 de septiembre de 2011 e Informe No 2131-DT-PZ-2011-ANT de 16 de septiembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No 0180-DJ-ANT-2012, de fecha 01 de febrero de 2012 e Informe No 104-DAJ-009-2012-ANT, de fecha 20 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De las que operan los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio en determinados lugares, siempre y cuando se asegure su prestación, sin afectar el transporte público comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de



Juan León Mera N25 28 y Santa María
Teléfonos (593) 21 222 925 / 2525 616

RESOLUCIÓN No. 050-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN"

Que el presente documento
FIEL COPIA ORIGINAL
seposa en

13 MAR 2012

2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN"**, con domicilio en cantón Naranjito, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de febrero de 2012.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Ivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICO

que el presente documento es
EL ORIGINAL
que se deposita en
la carpeta de
la
3

13 MAR 2012

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN MORAN ANDRES AVELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 12:32:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 18/05/2012

Mediante comprobante No. 299005188001, el (la) Sr. (a) (fita): ALAVA FALCONES WILSON RAMON
Con Cédula de Identidad: 0916136922 consignó en este Banco la cantidad de: 250,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALAVA FALCONES WILSON RAMON	0916136922	10,00	usd
2	CASCO RIOS LUIS EDUARDO	0601524325	10,00	usd
3	ESCOBAR CONTRERAS JACINTO ELOY	1202634497	10,00	usd
4	FREIRE ROJAS GALO PATRICIO	0917286833	10,00	usd
5	GUEVARA FREDDY LUIS	1203127533	10,00	usd
6	GUAMBA GUAMBA ROBERTO ENRIQUE	0604473769	10,00	usd
7	MORA PAZ JUAN OSWALDO	1202957807	10,00	usd
8	NUGRA LOJA MIGUEL ANGEL	0101810547	10,00	usd
9	LEON NARANJO MARIO TITO	0908737836	10,00	usd
10	ORDÓÑEZ MORAL FAUSTO RUBEN	1700382896	10,00	usd
11	PAGUAY CUIJI MANUEL	0602465684	10,00	usd
12	PAUCAR CHAFLA SEGUNDO ANACLETO	0602736274	10,00	usd
13	PINO PAREDES ROSENDO RAFAEL	0200593697	90,00	usd
14	RODRIGUEZ LOJA LUIS ALBERTO	0921653754	10,00	usd
15	SALGUERO ROMERO MANUEL SIXTO	1201476700	10,00	usd
16	SILVA MORENO BYRON XAVIER	0919132308	10,00	usd
17	TIERRA TIERRA MANUEL	0600224281	10,00	usd
TOTAL				usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

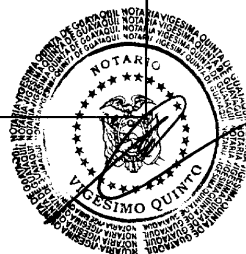
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

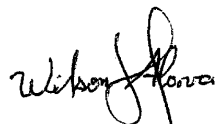
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

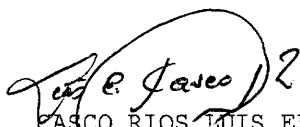
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



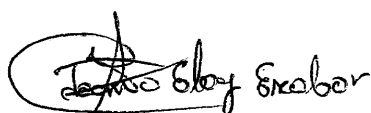
Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



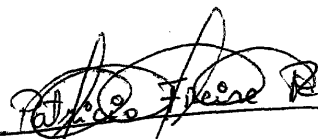
ALAVA FALCONES WILSON RAMON
C.C.: 0916136922



CASCO RIOS LUIS EDUARDO
C.C.: 0601524325



ESCOBAR CONTRERAS JACINTO ELOY
C.C.: 1202634497



FREIRE ROJAS GALO PATRICIO
C.C.: 0917286833



GUEVARA FREDDY LUIS
C.C.: 1203127533



GUAMBA GUAMBA ROBERTO ENRIQUE
C.C.: 0604473769

MORA PAZ JUAN OSWALDO
C.C.: 1202957807

NUGRA LOJA MIGUEL ANGEL
C.C.: 0101810547

LEON NARANJO MARIO TITO
C.C.: 0908737836

ORDONEZ RUBEN RAUSTO RUBEN
C.C.: 1700382896

CUI MANUEL
0602465684



(22)

Segundo Paucar Ch.

PAUCAR CHAFLA SEGUNDO ANACLETO ✓
C.C.: 0602736274

(13)

Rosendo Pino

PINO PAREDES ROSENDO RAFAEL ✓
C.C.: 0200593697

(14)

Luis Rodríguez Loja

RODRIGUEZ LOJA LUIS ALBERTO ✓
C.C.: 0921653754

(15)

Manuel Salguero R.

SALGUERO ROMERO MANUEL SIXTO ✓
C.C.: 1201476700

(16)

Byron Silva Moreno

SILVA MORENO BYRON XAVIER ✓
C.C.: 0919132308

(17)

Manuel Tierra

TIERRA TIERRA MANUEL ✓
C.C.: 0600224281



Ab. Nelson M. Gómez Maquín ✓
Notario Vigésimo Quinto de Suayaquí (E)



Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero esta ^{1º} copia sellada
certificada y Rubricada por mi en
Guayaquil, a los **18 MAY 2012**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



Ab. Nelson M. Gómez Maquillán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.G.12.0003031, APROBADA POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV

Ab. Nelson M. Gómez Maquillán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjito

Calle 9 de Octubre y 5 de Octubre - Tfno: 2720-603

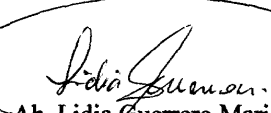
Número de Repertorio:

2012- 791

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJITO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Junio de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL en las fojas 121 a 140 con el número 17 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA DE TRICIMOTO NARANJITO SA TRICINARAN en calidad de CONSTITUIDA]).




Ab. Lidia Guerrero Maridueña
Registrador de la Propiedad.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0014909

Guayaquil, 6 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS NARANJITO S.A. TRICINARAN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL